

ACUERDO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. BETINA CLAUDIA CHÁVEZ SORIANO ROJO, EN LO SUBSECUENTE "LA COORDINACIÓN"; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, EL M. EN C. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" Y; SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. CARLOS AURIEL ESTEVEZ HERRERA, EN ADELANTE "SEIEM", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, señala en su Objetivo 4., "*Alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad*", dispone además que, es necesario mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos, atendiendo la actual transformación de la composición demográfica y velando por su entorno, estableciendo como estrategia, entre otras, la atención a los migrantes y sus familias.
2. Que es de interés y prioridad del Gobierno del Estado de México la atención a la política educativa al ofrecer los Servicios de Control Escolar de Educación Básica y Media Superior, a los mexicanos que radiquen en los Estados Unidos de América.
3. Que el Titular de Ejecutivo Estatal instruyó a las Secretarías de Finanzas y de Educación, instrumentar los mecanismos de colaboración para simplificar los Servicios de Control Escolar a connacionales con residencia en los Estados Unidos de América.
4. Que los Servicios de Control Escolar de Educación Básica y Media Superior, que se ofrecen a los connacionales a través de las Casas Estado de México en los Estados Unidos de América, les permitirá contar con la documentación oficial que avala la formación que adquirieron en instituciones del Sistema Educativo del Estado de México, además de que al tener la posibilidad de comprobar los estudios realizados, les resultará más fácil obtener documentos de identidad oficiales como un pasaporte mexicano o matrícula consular, para acceder a un empleo o continuar con sus estudios, lo cual redundará en un mejor nivel de vida para ellos y sus familias.

5. Que con apoyo en lo establecido en los artículos 8 fracción IV y 9 fracción V de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, los Servicios de Control Escolar de Educación Básica y Media Superior del Sistema Educativo Estatal, podrán realizarse de manera gratuita a través de las Casas establecidas en los Estados Unidos de América, dependientes de la Coordinación de Asuntos Internacionales, los cuales consisten en la emisión de constancias de estudios, duplicados de certificados, así como validación de documentos .
6. Que considerando que la Coordinación de Asuntos Internacionales, será la instancia que solicitará a la Secretaría de Educación o a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, la expedición de los documentos escolares señalados en el numeral 5, quedan exentos del pago de los derechos por los servicios correspondientes, en términos del artículo 23 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## DECLARACIONES

### I. De "LA COORDINACIÓN":

- I.1. Que en términos del artículo 9 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, es una unidad administrativa del Gobierno del Estado de México, que tiene por objetivo la coordinación con las distintas dependencias del Gobierno Estatal, los proyectos y programas de cooperación con los organismos internacionales acreditados en México y en el exterior, así como promover los programas de apoyo permanente a migrantes.
- I.2. Que su titular Lic. Betina Claudia Chávez Soriano Rojo, cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, así como 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.
- I.3. Que conforme al artículo 10 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para el ejercicio de las atribuciones que este ordenamiento le confiere, podrá auxiliarse con las Casas Estado de México.
- I.4. Que para efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, puerta 157, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000.

## II. De "LA SECRETARÍA":

II.1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VI y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Educación, es la dependencia del Ejecutivo del Estado a la que corresponde fijar y ejecutar la política educativa en la Entidad.

II.2. Que el Ing. Simón Iván Villar Martínez, Secretario de Educación, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Acuerdo, en términos de lo establecido en el artículo 30 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción II, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 27 fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México; 2, 5 y 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.3. Que la Subsecretaría de Educación Básica y Normal es una unidad administrativa de esta dependencia, entre cuyas atribuciones se encuentra la de planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal ce los subsistemas estatal y federalizado, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.4. Que le corresponde la prestación de los servicios consistentes en la expedición o duplicado de certificados de educación realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas, en adelante "**documentos escolares**", a que se refiere el artículo 79 fracción X, incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, puerta 327, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, Código Postal 50000.

## III. De "SEIEM":

III.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, creado por Decreto número 103 de la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 3 de junio de 1992.

III.2. Que tiene como objeto prestar los servicios de educación básica y normal, transferidos por la Federación al Gobierno del Estado de México, incluyendo los servicios educativos de apoyo y administración de su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables.

III.3. Que el Licenciado en Ingeniería Electrónica y Comunicaciones Carlos Auriel Estévez Herrera, es Director general de este Organismo, conforme al nombramiento que le expidió el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México y; cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 16 fracción XIII de la Ley que crea a la entidad pública que representa.

III.4. Que le corresponde la prestación de los servicios consistentes en la expedición o duplicado de certificados de educación realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas, en adelante "**documentos escolares**", a que se refiere el artículo 80 fracción III incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III.5 Que para efectos del presente, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Prof. Agripín García Estrada, número 306, Santa Cruz Azcapotzalco, Municipio de Toluca, Estado de México, Código Postal 50030.

#### IV. "LAS PARTES":

IV.1. Que con el propósito de hacer efectivo el apoyo a los connacionales que radican en los Estados Unidos de América, resulta indispensable la coordinación entre las partes, para realizar las acciones objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

### ACUERDOS

#### I. OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo consiste en sentar las bases de coordinación y el mecanismo para exentar del pago de los derechos por la emisión de constancias de estudios, duplicados de certificados, así como la validación de documentos, realizados en escuelas del Sistema Educativo Estatal, regulados por los artículos 79 fracción X, incisos A) y B), así como 80 fracción I incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que solicite "**LA COORDINACIÓN**" o las Casas Estado de México establecidas en los Estados Unidos de América, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del mismo ordenamiento legal.

#### II. MECÁNICA DE OPERACIÓN

"**LA COORDINACIÓN**" o las Casas Estado de México establecidas en los Estados Unidos de América, solicitarán según corresponda a "**LA SECRETARÍA**" o a "**SEIEM**"

la emisión de constancias de estudios, duplicados de certificados, así como valcación de documentos de estudios realizados en escuelas del Sistema Educativo Estatal.

### III. COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, las partes asumen los compromisos siguientes:

#### A) De "LA COORDINACIÓN" y de las Casas Estado de México:

1. Recibir las solicitudes para la expedición de los "documentos escolares"
2. Revisar que los connacionales presenten la información y documentación correcta para expedir los "documentos escolares" y presentarlas a "LA SECRETARÍA" o a "SEIEM", según corresponda, para el trámite correspondiente.
3. Entregar a los connacionales los "documentos escolares".
4. Brindar asesoría a los connacionales en la tramitación a su favor de los "documentos escolares".
5. Revisar la operatividad del presente Acuerdo y proponer adecuaciones para mejorar la prestación del servicio.

B) De "LA SECRETARÍA" y de "SEEM", en el ámbito de su competencia y, con el apoyo de las instancias que conforman el Sistema Educativo Estatal:

1. Procesar las solicitudes para a expedición de los "documentos escolares" presentadas por "LA COORDINACIÓN" o las Casas Estado de México.
2. Cotejar y revisar que la información y documentación adjunta a las solicitudes, sea la correcta para expedir los "documentos escolares".
3. Emitir los "documentos escolares" objeto del presente Acuerdo.
4. Remitir los "documentos escolares" a "LA COORDINACIÓN".
5. Brindar la asesoría solicitada para la expedición de los "documentos escolares" a los connacionales que lo hayan solicitado.



6. Revisar la operatividad del presente Acuerdo y proponer adecuaciones para mejorar la prestación del servicio.

#### IV. PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN DE "DOCUMENTOS ESCOLARES"

Los plazos para la expedición de los "documentos escolares", son los siguientes:

- a) Para las Escuelas de Educación Básica del Subsistema Educativo Estatal, será de 1 a 8 días hábiles, dependiendo del último ciclo escolar cursado y del cumplimiento de los requisitos.

Cabe señalar que tratándose de las Escuelas de Educación Básica del Subsistema Federalizado, únicamente se cuenta con información a partir del 6º grado de Educación Primaria del ciclo escolar 1991-1992, por lo que sólo podrá expedirse el "documento escolar" de dicho grado escolar o conclusión de Educación Primaria.

- b) Para Escuelas de Educación Media Superior del Subsistema Educativo Estatal, si es anterior a 1992, la obtención del "documento escolar" se realizará dentro de los 15 días hábiles y, los posteriores a este año, en un plazo máximo de 8 días hábiles.

#### V. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la supervisión y seguimiento del presente Acuerdo, las partes designan:

- b) Por "LA COORDINACIÓN" al titular de la Subcoordinación de Enlace Internacional de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México.
- a) Por "LA SECRETARÍA" al titular de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, como Coordinador Operativo.
- c) Por "SEIEM" al titular del Departamento de Control Escolar.

#### VI. RELACIÓN LABORAL

Las partes reconocen que el personal de cada una de ellas, responsable, asignado y/o comisionado en la realización de las actividades motivo del presente Acuerdo, mantendrán su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que

originalmente lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte y en ningún caso se le considerará a la otra como patrón sustituto.

#### **VII. CONFIDENCIALIDAD**

Las partes acuerdan que el personal relacionado en el cumplimiento del objeto del presente, guardarán confidencialidad con respecto a la información que sea de su conocimiento, proporcionada por cualquiera de las partes y que su tratamiento, se realizará conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

#### **VIII. DIFUSIÓN**

Las partes se comprometen a realizar las gestiones correspondientes para asegurar que en un periodo comprendido en cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente, las personas involucradas en el cumplimiento de este Instrumento, estén debidamente informadas acerca de los acuerdos y compromisos del mismo.

#### **IX. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR**

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, cuando exista causa de fuerza mayor.

#### **X. VIGENCIA:**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta en tanto se cumpla con el objeto del mismo.

#### **XI. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente Acuerdo podrá darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, cuando concurren causas de interés público o se pudiera causar perjuicio a cualquiera de estas, mediante aviso por escrito con sesenta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia de este Acuerdo deberán ser concluidas.



## XII. MODIFICACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación o adición al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito previa concertación entre las partes; con la única limitación de no alterar sustancialmente el objeto del presente, y en su caso, se formalizará a través del Acuerdo modificatorio respectivo y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, formando parte integral del presente instrumento jurídico.

## XIII. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

En caso de presentarse duda o diferencia sobre la interpretación del presente Acuerdo, las partes lo resolverán de común acuerdo.

Leído el presente Acuerdo por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

Por " LA COORDINACIÓN"

LIC. BETINA CLAUDIA CHÁVEZ SORIANO  
ROJO  
COORDINADORA DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES.

Por "LA SECRETARÍA"

ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

M. EN C. JORGE ALEJANDRO NEYRA  
GONZÁLEZ SUBSECRETARIO DE  
EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL.

Por "SEIEM"

ING. CARLOS AURIEL ESTEVEZ HERRERA  
DIRECTOR GENERAL